

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
Senado de la República  
E. S. D.

**APROBADO**  
18 sep 2024

**Asunto:** INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL

**Ref.:** Proyecto de Ley No. 231/2024 S *Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefanía Villamizar González-*

Estimado Presidente,

En atención a la honrosa designación que hiciera el Honorable Presidente en sesión plenaria del 31 de julio del año en curso, los suscritos nos permitimos poner bajo consideración de la plenaria del Senado de la República el siguiente informe:

Habiendo evaluado las constancias y observaciones propuestas en el marco de la discusión del proyecto y llevado a cabo una mesa técnica con entidades gremiales como COTELCO, ASOCAJAS y ACOLAP el día 28 de agosto del año en curso, nos permitimos informarle a la plenaria del Senado de la República que la Comisión Accidental presentará unas proposiciones modificatorias, aditivas y supresivas con el fin de superar las diferencias conceptuales y técnicas advertidas en la discusión del proyecto.

A continuación, relacionaremos las proposiciones propuestas por la Comisión Accidental, las cuales cuentan con el aval del autor y el ponente:

PROPOSICIÓN	SENADOR
<b>Artículo 2</b>  - Se adiciona literal a sobre adultos responsables y en capacidad de velar por los menores de edad;  - Se menciona en el literal b al Ministerio de Salud como autoridad competente para expedir la respectiva reglamentación;	COMISIÓN ACCIDENTAL (H.S. Ferney Silva, Gustavo Moreno y Carlos Fernando Mota)

  
10/2 sep/2024



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<ul style="list-style-type: none"><li>- Se modifica el literal c mencionando de forma expresa a las autoridades previstas en el capítulo III de la Ley 1209/08, se incluyen los factores climáticos como criterio mínimo y se adiciona la posibilidad de presentar resultados de manera digital.</li><li>- Se adiciona un inciso en el literal C a fin de que el Ministerio fije términos de respuesta o pronunciamiento por parte de las autoridades sobre los análisis presentados.</li><li>- Se adicionan los literales d y e para que el cumplimiento de estas medidas esté sujeta a la reglamentación que imparta el Ministerio de Salud;</li><li>- En el literal i se elimina la obligación de realizar pruebas rápidas teniendo en cuenta las observaciones propuestas por los expertos en tanto y cuanto estas pruebas rápidas no son 100% seguras y su resultado varía de acuerdo al proceso de toma de muestra;</li><li>- Se modifica el término de inspección de mensual a bimensual teniendo en cuenta las advertencias y consideraciones de la Federación Nacional de Municipios en cuanto a capacidad administrativa e institucional.</li></ul>	
<p><b>Artículo 3</b></p> <p>Se elimina ya que el texto de la Ley 1209 contempla las autoridades competentes en materia de inspección, control y vigilancia. Con esta proposición se evitar una reiteración legislativa innecesaria.</p>	<p>COMISIÓN ACCIDENTAL (H.S. Ferney Silva, Gustavo Moreno y Carlos Fernando Motoa)</p>
<p><b>Artículo 4</b></p>	



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>Se elimina ya que el texto de la Ley 1209 contempla el régimen de sanciones y responsabilidad. Con esta proposición se evitar una reiteración legislativa innecesaria.</p>	<p>COMISIÓN ACCIDENTAL (H.S. Ferney Silva, Gustavo Moreno y Carlos Fernando Motoa)</p>
<p><b>Artículo 5</b></p> <p>Debido a que el manejo de las piscinas tiene un alto componente técnico, se vincula en el diseño de la estrategia y política de piscinas limpias, piscinas seguras a las entidades gremiales y expertos y se adopta en el párrafo segundo la redacción sugerida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	<p>COMISIÓN ACCIDENTAL (H.S. Ferney Silva, Gustavo Moreno y Carlos Fernando Motoa)</p>

Las proposiciones elaboradas por la Comisión Accidental se anexan al presente informe a fin de que sean puestas a consideración y votación de la plenaria del Senado de la República, ya sea de forma individual o en bloque.

Con sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

  
**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

  
**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**  
Senador de la República

  
**FERNEY SILVA IDROBO**  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*AVILADA*

## PROPOSICIÓN No. 1

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley No. 231/2024 S *Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González-* el cual quedará así:

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 11 de la ley 1209 de 2008 el cual quedará así:**

**Artículo 11. Normas mínimas de seguridad.** El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas.

En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:

- a) No se debe permitir el acceso a menores de (12) años sin la compañía de un adulto responsable que esté en capacidad de velar por la seguridad de los menores a su cargo.
- b) Deberá mantenerse permanentemente el agua limpia y sana, cumpliendo los requisitos higiénico-sanitarios establecidos por la respectiva autoridad sanitaria el Ministerio de Salud, quien dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley deberá expedir el formato único de requisitos higiénico-sanitarios. El tratamiento de desinfección química debe cumplir las condiciones que establezca el reglamento para proteger la salud de los usuarios.
- c) Los responsables de las piscinas deberán presentar un análisis fisicoquímico y microbiológico del agua de la piscina de manera periódica ante la autoridad competente a la que se refiere el capítulo III de la presente ley. Dicho análisis deberá contar que eueente con los criterios mínimos de inocuidad y uso seguro, de acuerdo a los estándares internacionales, tamaño, número de usuarios, factores climáticos, y de conformidad a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud. Dicho El análisis deberá ser presentado, de forma física o digital a través de la plataforma que disponga la autoridad local en donde se encuentra la piscina o estructura similar. ~~Para efectos de~~ En los casos de reapertura de una piscina, por sanción de cierre; obligatoriamente el propietario, tendrá que presentar este análisis previo a la expedición de la resolución de reapertura, por parte de la autoridad competente.

El Ministerio de Salud fijará un término perentorio para que la autoridad sanitaria local se pronuncie frente a los análisis presentados por los responsables de las piscinas.



*MMLM*

- d) Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones de conformidad a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud.
- e) Deberán permanecer en el área de la piscina por lo menos (2) flotadores circulares con cuerda y un bastón con gancho y demás elementos de seguridad previstos en los estándares internacionales y la reglamentación que expida el Ministerio de Salud para tal efecto. El Ministerio de Salud deberá actualizar de manera periódica el listado de elementos de seguridad que deben permanecer en el área de piscina.
- f) Se deberá escribir en colores vistosos y en letra grande, visible con claridad para cualquier persona la profundidad máxima de la piscina.
- g) Deberá haber en servicio las 24 horas del día en el sitio de la piscina un teléfono o citófono para llamadas de emergencia.
- h) Es obligatorio implementar dispositivos de seguridad homologados, como son: barreras de protección y control de acceso a la piscina, detectores de inmersión o alarmas de agua que activen inmediatamente un sistema de alarma provisto de sirena y protección para prevenir entrampamientos.
- i) Los responsables de las piscinas deberán garantizar que diariamente las condiciones fisicoquímicas de la piscina sean óptimas previo a su apertura e ingreso de las personas a esta. Los responsables no permitirán el ingreso en caso de que las condiciones no sean óptimas so pena de incurrir en las sanciones previstas en el capítulo V de la presente ley. realizar pruebas rápidas criterios mínimos de inocuidad y uso seguro que establezca la autoridad competente, y que les permitan efectuar diariamente el análisis microbiológico del agua previo a la apertura e ingreso de las personas a la piscina. Los resultados de estos análisis, deberán estar disponibles para ser consultados y verificados por parte de las autoridades competentes, a través de los procedimientos y protocolos que dispongan para este propósito.

**Parágrafo Primero:** Las autoridades a que se refiere el capítulo III de la presente ley deberán verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad a que se refieren los literales c) e i) del presente artículo de forma mensual bimensual, aleatoria o a solicitud de los usuarios. Se llevará un reporte digitalizado de los hallazgos y verificación del cumplimiento de las medidas y se



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*AMARADA*

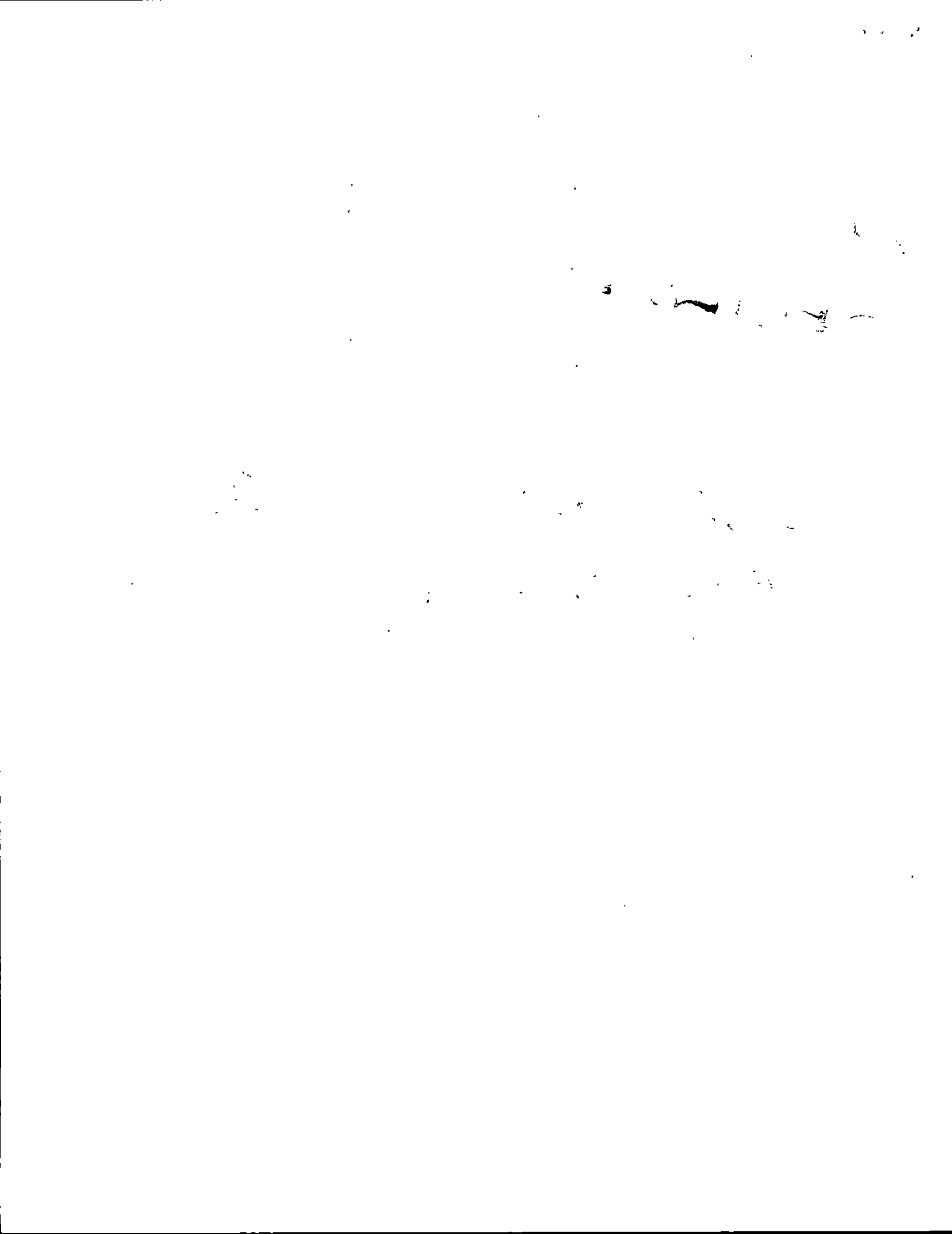
dejará copia del mismo al propietario de la piscina, el cual podrá ser consultado y de público acceso.

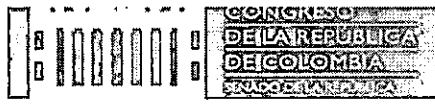
**Parágrafo Segundo:** Las medidas de seguridad a que se refiere el presente artículo también le son aplicables a las estructuras similares como jacuzzis, bañeras y tinas de hidromasaje, entre otros.

Gustavo Meléndez

*[Handwritten signature]*  
Freddy Lima L.

*[Handwritten signature]*  
Carlos Fernando Motta





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*AVGADA*

**PROPOSICIÓN No. 2**

Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley No. 231/2024 S Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González-

~~**Artículo 3. Inspección y Vigilancia:** Las autoridades a que se refiere el capítulo III de la Ley 1209 de 2008 velarán por el estricto cumplimiento de la presente ley. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades locales, precisarán vía reglamentaria los protocolos y procedimientos aplicables de acuerdo a los hallazgos en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.~~

*Stefania Villamizar*

*Carlos Fernando Holiba*

~~*[Signature]*~~  
*Ferny Soberano*



NUMERO 3

**PROPOSICIÓN No. 3**

Elimínese el artículo 4 del proyecto de ley No. 231/2024 S Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González-

**Artículo 4. Responsabilidad y Sanciones:** ~~El incumplimiento de la presente ley dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones previsto en el capítulo V de la Ley 1209 de 2008. El Gobierno Nacional, en conjunto con las autoridades locales, precisarán vía reglamentaria los protocolos y procedimientos aplicables en caso de incumplimiento.~~

Guillermo Mevendo. A.

Fernando S. M. L.

Carlos Fernando Mota



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Mano*

## PROPOSICIÓN No. 4

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley No. 231/2024 S Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones –Ley Stefania Villamizar González- el cual quedará así:

**Artículo 5. Promoción.** El Ministerio de Salud, en conjunto con las autoridades locales y con la participación de las entidades gremiales y expertos, diseñarán y establecerán una estrategia publicitaria específicamente diseñada para divulgar y promocionar una cartilla que se denominará “Piscinas limpias, Piscinas seguras” con el fin de generar conciencia sobre los riesgos que se derivan en términos de salud por la presencia de microorganismos patógenos en el agua de las piscinas. Esta cartilla deberá ser publicada en la página oficial de la entidad y de forma visible en el sitio donde se encuentra la piscina. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud reglamentará la materia, en coordinación con las demás autoridades competentes.

**Parágrafo Primero:** El Ministerio de Salud llevará a cabo de forma periódica un monitoreo técnico a fin de identificar y actualizar la lista de los microorganismos patógenos que puedan presentarse en el agua de las piscinas y otras estructuras similares como jacuzzis, bañeras y tinas de hidromasajes, entre otras. Así mismo, determinará la frecuencia de vigilancia de la calidad microbiológica en estas estructuras con el fin de prevenir enfermedades transmitidas en aguas recreativas. El Gobierno Nacional, reglamentará la materia.

**Parágrafo Segundo:** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Comercio, el SENA y demás autoridades las entidades competentes que correspondan del orden nacional, departamental y municipal o territorial, desarrollarán y liderarán de manera articulada la planeación, ejecución, control y mejora de una estrategia interinstitucional dirigida a incentivar el mantenimiento adecuado de las piscinas, mediante la actualización técnica y capacitación permanente del personal a cargo. Dicha estrategia incluirá la entrega de un reconocimiento distintivo de buenas prácticas al establecimiento y su divulgación en las estrategias publicitarias públicas y privadas que empleen dichos establecimientos para su promoción que cumpla con los criterios sanitarios establecidos en la presente Ley y su reglamentación. Tal distintivo de buenas prácticas y el directorio de establecimientos que lo han recibido serán divulgados y promocionados por las entidades del gobierno nacional que tengan competencias en la materia.

*USTAE*  
*Carlos Fernando Notoa*

*Morales*

*H.*

*Fernando*  
*de la H.*



**APROBADO**  
18 sep 2024



*[Handwritten signature]*

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo segundo del Artículo 2 del Proyecto de Ley número 231 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones - Ley Estefanía Villamizar González", el cual quedara así:

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 11 de la ley 1209 de 2008 el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 11. Normas mínimas de seguridad.** El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas. En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:

(...)

**Parágrafo Segundo:** Las medidas de seguridad a que se refiere el presente artículo también le son aplicables a las estructuras similares como jacuzzis, bañeras, tinas de hidromasaje entre y los otros tipos de piscinas.

  
ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

~~12 sep 2024~~  
12 sep 2024

APROBADO  
18 sep 2024



MILLADA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal "C" del Artículo 2 del Proyecto de Ley número 231 de 2023 Senado: "Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones - Ley Estefanía Villamizar González", el cual quedara así:

**Artículo 2. Modifíquese el artículo 11 de la ley 1209 de 2008 el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 11. Normas mínimas de seguridad.** El Gobierno Nacional reglamentará las medidas de seguridad que deben ser cumplidas por los responsables de las piscinas. En todo caso, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que preste el servicio de piscina, deberá acatar obligatoriamente las siguientes normas mínimas de seguridad:

(...)

c) Los responsables de las piscinas deberán presentar un análisis fisicoquímico y microbiológico del agua de la piscina, de manera periódica ante la autoridad competente, que cuente con los criterios mínimos de inocuidad y uso seguro, de acuerdo a los estándares internacionales, tamaño y número de usuarios, y de conformidad a la reglamentación que expida el Ministerio de Salud. Dicho análisis deberá ser **público en la zona de la piscina y** publicado para efectos de inspección, vigilancia y control. Para efectos de reapertura de una piscina, por sanción de cierre; obligatoriamente el propietario, tendrá que presentar este análisis previo a la expedición de la resolución de reapertura, por parte de la autoridad competente.

(...)

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

~~17 sep 2024~~  
17 sep. 2024



Ovalade

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor  
**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
Presidente Senado de la República

**APROBADO**

18 sep 2024

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 231 de 2023 "Por medio de la cual se adiciona la Ley 1209 de 2008 y se dictan otras disposiciones – Ley Estefanía Villamizar González".

**Artículo original**

**Artículo 5. Promoción.** El Ministerio de Salud, en conjunto con las autoridades locales, diseñarán, establecerán una estrategia publicitaria específicamente diseñada para divulgar y promocionar una cartilla que se denominará "Piscinas limpias, Piscinas seguras" con el fin de generar conciencia sobre los riesgos que se derivan en términos de salud por la presencia de microorganismos patógenos en el agua de las piscinas. Esta cartilla deberá ser publicada en la página oficial de la entidad y de forma visible en el sitio donde se encuentra la piscina. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud reglamentará la materia, en coordinación con las demás autoridades competentes.

**Artículo modificado**

**Artículo 5. Promoción.** El Ministerio de Salud, en conjunto con las autoridades locales, diseñarán, establecerán una estrategia publicitaria específicamente diseñada para divulgar y promocionar una cartilla que se denominará "Piscinas limpias, Piscinas seguras" con el fin de generar conciencia sobre los riesgos que se derivan en términos de salud por la presencia de microorganismos patógenos en el agua de las piscinas. Esta cartilla deberá ser publicada en la página oficial de la entidad y de forma visible en el sitio donde se encuentra la piscina. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud reglamentará la materia, en coordinación con las demás autoridades competentes.

18 sep 2024

**Parágrafo: La estrategia publicitaria deberá evaluarse y actualizarse de manera periódica de acuerdo a los estándares internacionales, con el fin de mantenerla ajustada al desarrollo normativo y a la realidad social.**

### JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de la necesidad de actualizar periódicamente las estrategias de promoción, garantiza que las medidas normativas desarrolladas a través de la presente ley y de otras existentes, se apliquen de conformidad con los propósitos perseguidos, habilitándose el conocimiento permanente por parte de la comunidad en general y de los administradores o dueños de piscinas.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**

SENADOR



APROBADO  
18 sep 2024



*MAA*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
**CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICION ADITIVA

**PROYECTO DE LEY NO. 231 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 1209 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY ESTEFANÍA VILLAMIZAR GONZÁLEZ"**

Adicionar un Artículo al proyecto de Ley No.231 de 2023, el cual quedará así:

**Artículo nuevo:** Materiales antideslizantes en áreas circundantes a las piscinas: Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y prevenir accidentes en las zonas circundantes a las piscinas, todas las piscinas públicas y privadas deberán contar con superficies antideslizantes en sus áreas de tránsito. Las especificaciones técnicas de estas superficies deberán cumplir con los estándares nacionales de seguridad y resistencia al deslizamiento en ambientes húmedos.

a) **Obligatoriedad:** Las baldosas o materiales utilizados en las áreas alrededor de las piscinas deberán ser antideslizantes y de fácil drenaje, para evitar la acumulación de agua que aumente el riesgo de resbalones.

b) **Inspección periódica:** Las autoridades locales competentes deberán realizar inspecciones periódicas para verificar el estado de las baldosas antideslizantes y su adecuado mantenimiento. En caso de que se detecten deterioros o incumplimientos, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Parágrafo:** Los establecimientos que no cumplan con esta norma tendrán un plazo de 18 meses posteriores a la promulgación de esta ley para adecuar sus instalaciones.

A consideración de los Honorables Senadores

  
**CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA**  
Senador de la República

*MAA*  
18 sep 2024